



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00229-2022-PA/TC
SANTA
TEÓFILA MARTA MEDINA BRAVO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de julio de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teófila Marta Medina Bravo contra la resolución de fojas 149, de fecha 9 de noviembre de 2021, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 21 de diciembre de 2020, interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la finalidad de que se le otorgue la bonificación establecida en el Decreto Supremo 207-2007-EF, con el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.

La emplazada, con fecha 5 de marzo de 2021, contesta la demanda señalando que a la recurrente no se le otorgó la bonificación que reclama por cuanto no cumple con los requisitos del Decreto Supremo 207-2007-EF.

El Primer Juzgado Civil de Chimbote, con fecha 10 de agosto de 2021¹, declaró infundada la demanda por considerar que la demandante no cumple con los requisitos previstos por el Decreto Supremo 207-2007-EF para que pudiera percibir la bonificación que reclama.

La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio y procedencia de la demanda

1. El recurrente, con fecha 21 de diciembre de 2020, interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la

¹ Fojas 82



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00229-2022-PA/TC
SANTA
TEÓFILA MARTA MEDINA BRAVO

finalidad de que se le otorgue la bonificación establecida en el Decreto Supremo 207-2007-EF, con el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.

2. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en que, aun cuando en la demanda se cuestiona la suma específica de la pensión que percibe el demandante, se debe efectuar su verificación, toda vez que se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

3. El Primer Juzgado Civil de Chimbote, mediante la Resolución n.º 5, de fecha 10 de agosto de 2021², declaró infundada la demanda por considerar que la actora no cumple con el requisito de ser pensionista con carácter definitivo al 31 de diciembre de 2006, conforme lo exige el Decreto Supremo 207-2007-EF que invoca en su demanda.
4. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la Resolución n.º 11, de fecha 9 de noviembre de 2021³, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
5. El Decreto Supremo 207-2007-EF, en sus artículos 1 y 2, establece que se otorgará una bonificación permanente de carácter no pensionable de hasta S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) a los beneficiarios de pensión de jubilación o de invalidez del Sistema Nacional de Pensiones que reciban una pensión menor a S/ 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles); y que, para tener derecho a dicha bonificación, el beneficiario debe haber obtenido dicha condición, con el carácter de definitiva, al 31 de diciembre de 2006.
6. De la Resolución Administrativa 55362-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 13 de junio de 2011⁴, se advierte que a la actora se le otorgó pensión de invalidez por la suma de S/ 415.00 (cuatrocientos quince y 00/100 nuevos soles) a partir del 14 de junio de 2007.

² Fojas 82

³ Fojas 149

⁴ Fojas 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00229-2022-PA/TC
SANTA
TEÓFILA MARTA MEDINA BRAVO

7. Por consiguiente, la actora no cumple el presupuesto establecido en el Decreto Supremo 207-2007-EF de ser pensionista al 31 de diciembre de 2006, por cuanto obtuvo dicha condición recién a partir del 14 de junio de 2007, razón por la que debe desestimarse la demanda materia de autos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA